



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE BIENESTAR
MAGISTERIAL

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE BIENESTAR
MAGISTERIAL

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Nro. HD-003/2024-ISBM
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS Nro. 122/2024-ISBM
LICITACIÓN COMPETITIVA Nro. 021/2024-ISBM
"SUMINISTRO DE KITS PARA TERAPIA DIALÍTICA, EQUIPO MÉDICO (INCLUYE
COMODATO E INSTALACIÓN DE EQUIPO) PARA LOS CENTROS DE TERAPIA
DIALÍTICA DEL ISBM, AÑO 2024": RECURSOS PROPIOS

Nosotros, **SILVIA AZUCENA CANALES REPREZA**, de [REDACTED],
Licenciada [REDACTED],
Departamento de La Unión portadora de mi Documento Único de Identidad y Número de
Identificación [REDACTED]
actuando en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR
MAGISTERIAL, en mi carácter de Representante Legal de la referida Institución, la cual es una
entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de la Ciudad y Departamento de
San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] personería que acredito por
medio de: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo
TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en
donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada
por medio de Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha
veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO
DE BIENESTAR MAGISTERIAL, es de las generales antes descritas, que la dirección y
administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve
Directores Propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus
funciones un período de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la
República; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la
celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el
Presidente del Instituto y ejerce la representación legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial
Número CIENTO SESENTA Y TRES, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha
tres de septiembre de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número
TRESCIENTOS VEINTINUEVE, emitido por el Señor Presidente de la República, Nayib
Armando Bukele Ortiz, el día tres de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del cual se
nombró como Directora Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar
Magisterial, para el período de CINCO AÑOS a partir del día cuatro de septiembre de dos mil
diecinueve. 3) Certificación de los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo del ISBM en el
SUBPUNTO SEIS PUNTO CUATRO, del Punto SEIS del Acta Número DOSCIENTOS
OCHENTA Y CINCO, de sesión ordinaria de Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta
ciudad, el día veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, mediante la cual se me autorizó para
la suscripción del presente Contrato; y en adelante me denominaré el "ISBM", "Instituto",
"Contratante" o "Institución Contratante"; por una parte y por la otra, [REDACTED]
[REDACTED], del domicilio de
[REDACTED] Documento Único de Identidad Número
[REDACTED] actuando

8

como Apoderado General Mercantil Administrativo de **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, que se abrevia **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, una sociedad [REDACTED] anónima de capital variable, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] personería jurídica que se establece mediante la siguiente documentación: A) Fotocopia certificada por Notario de la inscripción número TREINTA Y NUEVE, del Libro UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio de fecha dieciocho de marzo del año dos mil dos, en la cual constan los documentos de establecimiento en El Salvador de sucursal denominada NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR, propiedad de la sociedad Estadounidense NIPRO MEDICAL CORPORATION, cuyos documentos constitutivos se encuentran debidamente traducidos al idioma castellano con sus respectivas apostillas y autenticados en dicha inscripción; B) Fotocopia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Mercantil Administrativo, otorgado por NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvadoreño, el día cinco de abril de dos mil dos, ante los oficios notariales de Mario Carmona Rivera, escritura en la que consta que la Sociedad y su sucursal son de las generales antes expresadas y en la que el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad, su sucursal y de la personería con la que actuó el otorgante del referido documento y mediante la cual se me facultó ampliamente para representar a la Corporación en los siguiente actos: administrar y representara la sociedad en la República de El Salvador realizando todas las operaciones comerciales, civiles o administrativas; para que intervenga en cualquier oficina pública o privada en licitaciones en las que pueda participar la sociedad; haga las ofertas y firme los contratos, extienda recibos, cartas de pago y finiquitos; por lo tanto confiere a su apoderado las más amplias atribuciones para la administración de la sociedad y tomar las decisiones correspondientes; entre otros. Dicho poder se encuentra inscrito en el Registro de Comercio bajo el Número TREINTA Y TRES del Libro OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha siete de mayo de dos mil dos; por lo me encuentro ampliamente facultado para realizar actos como el presente, y en este instrumento me denominaré "la Contratista" o "La Sociedad Contratista" y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de **Licitación Competitiva Número CERO DOS UNO/DOS MIL VEINTICUATRO-ISBM**, denominada **"SUMINISTRO DE KITS PARA TERAPIA DIALÍTICA, EQUIPO MÉDICO (INCLUYE COMODATO E INSTALACIÓN DE EQUIPO) PARA LOS CENTROS DE TERAPIA DIALÍTICA DEL ISBM, AÑO 2024"**, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente Contrato, es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto que la Sociedad Contratista, provea a través de los Kits para Terapia Dialítica una óptima atención a la población usuaria del programa de salud del ISBM con diagnóstico de Insuficiencia Renal Crónica Terminal, para satisfacer sus necesidades y expectativas, definidas en este instrumento y en los demás documentos contractuales, especialmente lo establecido en las Especificaciones Técnicas de la Solicitud de

Ofertas de la Licitación Competitiva Número CERO DOS UNO/DOS MIL VEINTICUATRO-ISBM denominada "SUMINISTRO DE KITS PARA TERAPIA DIALÍTICA, EQUIPO MÉDICO (INCLUYE COMODATO E INSTALACIÓN DE EQUIPO) PARA LOS CENTROS DE TERAPIA DIALÍTICA DEL ISBM, AÑO 2024" e interpretaciones que emita el ISBM, conforme al detalle siguiente:

NO. ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL OFERTADO
1	KIT PARA TERAPIA DIALÍTICA	CADA UNO	<p>1-DIALIZADOR DE FIBRA HUECA A BASE DE DI O TRIACETATO DE CELULOSA, POLISINTANO O POLISULFONA, PARA HEMODIÁLISIS COEFICIENTE DE ULTRAFILTRACIÓN 60-70 ML / MM DE MERCURIO (Hg), SUPERFICIE DE 1.0 A 2.0 METROS CUADRADOS, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL. DESCARTABLE. (DE ESTA EL 90%)</p> <p>1-DIALIZADOR DE FIBRA HUECA A BASE DE DI O TRIACETATO DE CELULOSA, POLISINTANO O POLISULFONA, PARA HEMODIÁLISIS COEFICIENTE DE ULTRAFILTRACIÓN 70-80 ML / MM DE MERCURIO (Hg), SUPERFICIE DE 1.0 A 2.0 METROS CUADRADOS, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL. DESCARTABLE. (DE ESTE EL 10%)</p> <p>1-LÍNEA ARTERIOVENOSA PARA HEMODIÁLISIS, CON SEGMENTO DE BOMBA DE 8MM. EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL, QUE INCLUYA BARRERA PROTECTORA PARA TRANSDUCTOR DE PRESIÓN EM PAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL.</p> <p>1-CONCENTRADO DE BICARBONATO PARA HEMODIÁLISIS (32-36) mEq/L POLVO O LIQUIDO.</p> <p>1-CONCENTRADO DE ACIDO PARA HEMODIÁLISIS Na (136 - 144) mEq/L, K (1.8 - 2.5) mEq/L, Ca (1.5 - 3.0) mEq/L, Mg 1 mEq/L, Cl (105 - 110) mEq/L. POLVO O LIQUIDO, BOLSA O GALÓN.</p> <p>1-HEPARINA SÓDICA (25,000 UNIDADES / FRASCO). ESTE MEDICAMENTO NO ESTA REGULADO POR LA DNM. (UNA HEPARINA POR CADA 2 KITS)</p> <p>2-AGUJAS PARA FISTULA ARTERIOVENOSA PARA HEMODIÁLISIS 16 - 17 X 3 - 3.5CM. (1 aguja #16 y una aguja #17) (UN PAR DE AGUJAS POR CADA 2 KITS)</p> <p>1-SOLUCIÓN SALINA NORMAL 0.9% DE 1 LITRO, SE USA UNO POR CADA KIT DE HEMODIÁLISIS (BOLSA)</p>	16,750	\$45.97	\$724,027.50

		1-DISCARTABLE PARA SUERO DE ROSCA, SE USA UNO POR CADA POR KIT DE HEMODIÁLISIS		
		JERINGAS DE 20 CC 22,933 UNIDADES		
		JERINGA DE 10 CC 49,152 UNIDADES		
		4 PARES DE GUANTES ESTÉRILES POR KIT DE HEMODIÁLISIS TALLA 6.5 - 7		
		GASA ESTERIL, 4" x 4", EMPAQUE INDIVIDUAL. DESCARTABLE. 383,124 UNIDADES		
		SAL INDUSTRIAL BOLSA DE 40 LIBRAS 323 BOLSAS		
		FILTRO DE ALTO FLUJO CON ÁREA EFECTIVA DE 1.1 A 1.5 M2 CON KUF ENTRE 60-70 ML7HR/MMHG, LIBRE DE BISFENOL		

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) El requerimiento de Compra; b) La Solicitud de Ofertas de la Licitación Competitiva Número **CERO DOS UNO/DOS MIL VEINTICUATRO-ISBM** denominada "**SUMINISTRO DE KITS PARA TERAPIA DIALÍTICA, EQUIPO MÉDICO (INCLUYE COMODATO E INSTALACIÓN DE EQUIPO) PARA LOS CENTROS DE TERAPIA DIALÍTICA DEL ISBM, AÑO 2024**"; c) La Resolución de Resultados; d) La Oferta de la Sociedad Contratista; e) La Orden de Inicio; f) Garantía de Cumplimiento Contractual; g) Resoluciones Modificativas si las hubiere; h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de suministrar los servicios formuladas por el ISBM; e, i) Otros documentos que emanen del presente Contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta. En caso de ambigüedad, controversia, duda o disputa en la interpretación del Contrato y demás documentos contractuales, el texto del Contrato prevalecerá. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Recursos Propios para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El ISBM pagará sobre los bienes contratados y conforme a los precios ofertados un monto máximo total de hasta **SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL VEINTISIETE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$724,027.50) IVA INCLUIDO**. Asimismo, a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicable. La Sociedad Contratista y el ISBM acuerdan que el pago será realizado mediante abono a la cuenta que a continuación se detalla:

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA	NOMBRE DE LA CUENTA	NÚMERO DE CUENTA
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

El pago será efectuado por Orden de Pedido y mediante cheque o abono a cuenta por el ISBM, según lo establecido por el adjudicado en el "**FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE Y FORMA DE PAGO**". El pago se realizará posterior a la emisión del Quedan

correspondiente, siempre y cuando la documentación presentada se encuentre en forma legal y técnica correcta. El plazo de pago, será determinado por el monto de orden de pedido y/o facturado, según el siguiente detalle:

RANGO MONTO A PAGAR	PLAZO MÁXIMO PARA REALIZAR EL PAGO, POSTERIOR A EMISIÓN DE QUEDAN (DÍAS HÁBILES)
ENTRE \$0.01 A \$25,000.00	8
ENTRE \$25,000.01 A \$100,000.00	15
ENTRE \$100,000.01 A \$500,000.00	20

El documento a presentar para la emisión del Quedan, será factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se indiquen una descripción del producto, la cantidad, el precio unitario y el monto total. La cuenta consignada en el contrato, deberá mantenerla activa y designada para la recepción de sus depósitos, durante un período mínimo de un año, en correspondencia al ejercicio financiero fiscal, únicamente está podrá ser modificada en ejecución del contrato por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual deberá llenar el formulario correspondiente, proporcionado por la Unidad de Compras Públicas, entonces se podrá ejecutar el cambio y deberá notificar a la Unidad Financiera Institucional sobre la modificación. Este cambio no requiere resolución modificativa. NOTA: Para el caso que el proveedor emita facturación electrónica, deberá registrar el correo en: factura.electronica@isbm.gob.sv y para efecto de emitir quedan deberá traer impresa dicha factura en hoja simple. **A. DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA TRÁMITE DE PAGO:** Para el primer pago: i) Fotocopia del Contrato. ii) Orden de Inicio original. iii) Orden de Pedido original. iv) Factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se indiquen una descripción del bien, la cantidad, el precio unitario y el monto total, en la factura deberá detallar deducido el 1% en concepto de retención de IVA, según Resolución Nro. 12301-NEX-1745-2008, de fecha 26 de agosto de 2008, emitida por el Ministerio de Hacienda. v) Acta de recepción del bien recibido a entera satisfacción, firmado por el Administrador de Contrato y el proveedor adjudicado o un representante o delegado del mismo que entrega el bien, según lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Compras Públicas. vi) Comprobante de Ingreso a Bodega de Insumos Médicos o registro de Activo Fijo según sea el caso, emitido por el sistema informático del ISBM. vii) Fotocopia de la Garantía de Cumplimiento Contractual debidamente recibida por la Unidad de Compras Públicas del ISBM. **Para pagos subsecuentes:** i) Orden de Pedido original. ii) Acta de recepción del bien recibido a entera satisfacción, firmado por el Administrador de Contrato y el proveedor adjudicado o un representante o delegado del mismo que entrega el bien, según lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Compras Públicas. iii) Factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se indiquen una descripción del medicamento, la cantidad, el precio unitario y el monto total, en la Factura deberá aparecer deducido el 1% de dicho impuesto, según Resolución Nro. 12301- NEX-1745-2008, de fecha 26 de agosto de 2008, emitida por el Ministerio de Hacienda. iv) Comprobante de Ingreso a Almacén de Insumos Médicos o registro de Activo Fijo según sea el caso, emitido



por el sistema informático del ISBM. **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir de la emisión de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. Este plazo podrá prorrogarse por un período igual o menor al plazo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley de Compras Públicas (LCP), previa a la emisión de la resolución correspondiente. **V) PLAZO, FORMA LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCION:** Para los Kits las entregas serán dentro del plazo máximo de DIEZ días calendario, a partir de emitida la **Orden de Pedido**. Para la recepción de los productos se hará en el lugar designado por el ISBM; previa coordinación y programación con tres días de antelación al correo electrónico del Administrador de Contrato. Toda cita con el almacén deberá ser confirmada a través del correo electrónico o cualquier medio en el cual quede constancia documentada, remitiendo copia al Administrador de Contrato. Para lo cual el suministrante o su representante autorizado deberá estar presente para el conteo del producto a fin de confrontar la documentación entre los bienes entregados, los relacionados en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos del contrato del ISBM, identificando posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren. Para los equipos en comodato la entrega será UN día hábil posterior a la fecha de la orden de inicio el servicio estará disponible mientras duren las existencias de los insumos en la bodega de los Centros de Terapia Dialítica del ISBM se tengan kits en la bodega. Se programará y coordinará la entrega con el o los Administradores de Contrato. **Lugar de entrega:** El administrador de Contrato asignará la dirección de entrega en la Orden de Pedido. **VI) CONDICIONES ESPECIALES:** La empresa adjudicada se obliga a ceder a la Institución en calidad de comodato, diez máquinas para hemodiálisis en el Centro de Terapia Dialítica de Occidente y veintiún máquinas para hemodiálisis en el Centro de Terapia Dialítica de San Salvador; mientras duren las existencias de los insumos en la bodega de los Centros de Terapia Dialítica del ISBM, con las siguientes características: i) Modelo de última generación. ii) Control de ultrafiltración automático. iii) Sistema de desinfección automático. iv) Uso de concentrado de bicarbonato de sodio en polvo o líquido. v) Uso de concentrado de ácido en polvo o líquido. vi) Control de sodio automático. vii) Capacidad para programar diferentes concentraciones de sodio. viii) Indicador de presión venosa, arterial y transmembrana. ix) Alarma de aire, de fuga de sangre, de conductividad y temperatura. x) Bomba de sangre unidireccional entre 50 – 600 ml/minuto. xi) Límites de presión ajustable. xii) Bomba de heparina automática. xiii) Sistema computarizado de control que permita efectuar modelos cinéticos de la diálisis. xiv) Voltaje 120V +/- 50/60. xv) Equipo para tratamiento de agua con las siguientes características: Agua calidad AAMI, capacidad acorde a máquinas en comodato, Osmosis Reversa, Ablandador de agua, luz ultravioleta, Decantador de sílice. xvi) DIEZ sillones para pacientes en el centro de terapia dialítica de occidente y VEINTIÚN sillones en el centro de terapia dialítica de San Salvador con sistema dispensador de papel canapé. xvii) Deberán especificarse la relación de consumo de la máquina para ácido y bicarbonato en una sesión de hemodiálisis de cuatro horas y con una concentración final de 32-36 mEq/l. xviii) En el caso de que se oferte bicarbonato y/o acido en polvo, deberá proporcionarse el equipo necesario para su adecuada disolución y distribución.

Las especificaciones técnicas del mismo deberán ser presentadas con la oferta. xix) Tensiómetro digital incorporado. xx) El adjudicado debe realizar las adecuaciones necesarias para el funcionamiento y puesta en marcha del Centro de Terapia Dialítica; el adjudicado deberá considerar el equipamiento detallado a continuación: instalación de equipo de Terapia Dialítica, sistema de video vigilancia, sistema de detección para mascarillas para pacientes de hemodiálisis, sistema de detección de temperatura corporal, entre otros, para asegurar el funcionamiento adecuado del centro de terapia dialítica. xx) Se aceptará equipos que reúnan o superen las especificaciones técnicas descritas, sin embargo, las especificaciones técnicas superiores serán consideradas, pero no determinantes para su adjudicación. xxi) La contratista debe proveer una máquina de respaldo en cada centro de hemodiálisis, deberá permanecer en la Unidad para utilizarse en caso sea necesario. xxii) El proveedor adjudicado deberá en caso de fallar alguno de estos equipos y que necesite reparación dejar un equipo en respaldo mientras esta es reparada, todo esto para no dejar el establecimiento con la necesidad del equipo. xxiii) Si en la ejecución del contrato y debido a la necesidad institucional se requiere la instalación de mayor número de máquinas el contratista deberá tener la disponibilidad de instalar dichos equipos, lo cual lo realizaran en un tiempo que no deberá exceder en quince días calendario. Dichos equipos pueden ser nuevos o usados en excelentes condiciones de funcionamiento que estén dentro de su vida útil. xxiv) La contratista deberá contar con servicio técnico especializado y eficiente para las Máquinas de Hemodiálisis, en el ámbito local y autorizado por el fabricante. xxv) Además la contratista deberá ofrecer la capacitación respectiva para el personal Médico y Paramédico encargado de operar el equipo, aún si estas se incorporan después de haber realizado la capacitación inicial; además de proporcionar dos copias de manuales de operación en idioma castellano. (Área de Biomédica y Unidad de Hemodiálisis). xxvi) La contratista deberá proporcionar el mantenimiento preventivo y/o correctivo por lo menos una vez por mes, y correctivo cuando fuere necesario; en un lapso no mayor de dos horas, las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año. La jefa de enfermería será la responsable de notificar de manera inmediata al Administrador de Contrato sobre algún desperfecto en el equipo. xxvii) La Contratista se obliga a cambiar las maquinas contratadas, si en el futuro existiese en el mercado una máquina con las mismas características, pero con tecnología más avanzada. xxviii) La contratista deberá facilitar el Cumplimiento de los Lineamientos Técnicos para el Mantenimiento, Administrativo y Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicaciones, emitidas por el MINSAL. Podrá verificarlo en el Link <http://asp.salud.gob.sv/regulacion/lineamientos.asp>; establecido en el portal de la hoja web del MINSAL. **VII) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRACTUAL:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 126 de la LCP, esta garantía la otorgará el Contratista a favor del INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato a su entera satisfacción. El proveedor adjudicado deberá rendir a satisfacción del ISBM dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles posteriores a la notificación de que el contrato está debidamente legalizado, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL a favor del Instituto



Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor del Contrato. El plazo de vigencia de dicha Garantía de Cumplimiento Contractual será igual al plazo de vigencia del contrato suscrito, más dos meses adicionales. **SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOS 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$72,402.75)**, equivalente al diez por ciento del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **DOS MESES ADICIONALES** al plazo estipulado para la ejecución del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la Unidad de Compras Públicas, como un requisito para efectuar el pago. **VIII. GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** Después de haber recibido la primera o única entrega del ítem adjudicado a entera satisfacción del ISBM dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles posteriores, deberá presentar una GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES según lo establecido en el art. 128 de la LCP a favor del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por un monto equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor de lo adjudicado. **SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOS 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$72,402.75)**, el encargado de la recepción, deberá remitir la documentación completa de dicho proceso a la Unidad de Compras Públicas y a los Administradores de Contrato, posterior al finalizar la recepción de medicamento, si este no presenta observaciones o errores en contenido, en los próximos dos días hábiles, a fin de dar el seguimiento correspondiente a la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes. La Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes deberá estar vigente por **VEINTICUATRO (24) MESES**, contados a partir de la fecha del acta de la primera recepción de los ítems solicitados. Dicha garantía deberá ser entregada en la Unidad de Compras Públicas del ISBM. El ISBM no procederá a efectuar el pago, mientras el ofertante no haya cumplido con la debida presentación de esta garantía. Se aceptará como Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes: fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras. Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. El ISBM hará efectiva dicha garantía de acuerdo a los siguientes casos: **a) Incumplimiento contractual imputable al Contratista, b) Cuando el bien recibido sea deficiente o diferente a lo contratado y c) Cuando la calidad del medicamento no fuese el esperado a lo contratado.** **IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El ISBM, a través de los Administradores de Contrato, [REDACTED]

además de las funciones establecidas en el Art. 162 Ley de Compras Públicas, deberá realizar las siguientes actividades: **1.** Emitir la Orden de Inicio posterior a la entrada en vigencia del contrato, lo cual deberá ser informado por la Unidad de Compras Públicas. **2.** Emitir la Orden de Pedido. **3.** Verificar el cumplimiento de las cláusulas establecidas en las Especificaciones Técnicas. **4.** Verificar que los bienes recibidos, sea conforme a lo adjudicado. **5.** Verificar

cumplimiento de tiempo de entrega. **6.** Informar oportunamente a la Unidad de Compras Públicas todo tipo de percance o deficiencia en los bienes recibidos, remitiendo en un máximo de tres días hábiles el informe de reporte de incumplimiento con sus respectivos anexos. **7.** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del Contrato e informar de ello tanto a la Unidad de Compras Públicas como a la Unidad responsable de efectuar los pagos. **8.** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final. **9.** Elaborar y suscribir juntamente con el proveedor adjudicado, las actas de recepción total o parcial de los bienes, de conformidad a lo establecido en la Ley de Compras Públicas. **X) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** La sociedad contratista, entregará los bienes ejecutados de la forma establecida en las cláusulas de la Solicitud de Ofertas de Licitación Competitiva en referencia y conforme a las Ordenes de Pedido emitidas por uno o todos los Administradores de Contrato. **XI) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la LCP, debiendo emitir el ISBM la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías según lo indique el ISBM y formará parte integral de este contrato. **XII) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la LCP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el ISBM, la correspondiente resolución de prórroga. **XIII) CESION:** Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIV) CONFIDENCIALIDAD:** La Sociedad Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el ISBM, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el ISBM lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el ISBM se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la Sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LCP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el ISBM, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Según el artículo 166 de la LCP, el presente Contrato podrá extinguirse por las causas siguientes: a) Por la Caducidad. b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes. c) Por revocación. d) Por



Rescate y e) Por las causas determinadas contractualmente. **XVII) CLAUSULA ESPECIAL PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 187 de la LCP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta típica como causal de inhabilitación en el artículo 181 Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación, por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVIII) COMPROMISO ÉTICO Y DE INTEGRALIDAD:** El contratista expresamente se compromete a observar en su relación con el Instituto el cumplimiento de la Ley de Ética Gubernamental, su Reglamento y el Código de Ética de ISBM, obligándose además a NO REALIZAR CONDUCTAS ANTIÉTICAS, ANTICOMPETITIVAS u otros hechos ilícitos relacionados a su contratación y a dar aviso o denunciar cualquier anomalía cometida por empleados o funcionarios de ISBM, otros proveedores u oferentes al correo electrónico: Comisión de Ética de ISBM comision.etica@isbm.gob.sv, sin perjuicio de remitir la información además al Tribunal de Ética Gubernamental, Dirección Nacional de Compras (denuncias@dinac.gob.sv), Corte de Cuentas de República, Secretaría de Cumplimiento y Mejora Continua de la Presidencia de la República o Fiscalía General de la República, atendiendo a la naturaleza de los hechos sobre los que verse el aviso o denuncia. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** el ISBM, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISBM las cuales le serán comunicadas por medio de la UCP. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a los oferentes o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **XX) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el ISBM podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XXI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y ocho de la LCP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente

